Santiago de Cali, octubre 29 de 2026

Señor,
EDIER ALBERTO SOTO MEDINA
14.702.091
Ciudad

ASUNTO: INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES:

Cordial saludo

El instituto para la investigación y preservación del patrimonio natural y cultural del valle del cauca INCIVA, se encuentra interesada en contratar una persona natural para la prestación de servicios de apoyo a la gestión para que se ejecute el siguiente objeto:

Contratar los servicios de una persona natural Profesional en biología con experiencia de un (1) año para que de manera independiente, sin vínculo laboral alguno, ni subordinación brinde apoyo a la subdirección de investigaciones -P2 para realizar procesos de rehabilitación en epifitas, cumpliendo con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1.230.20.04-9759, celebrado entre el INCIVA y la Secretaría de Cultura del Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo anterior, de la manera más cordial lo invito a presentar propuesta para el desarrollo de las siguientes actividades.

1. Realizar informe técnico y científico de las parcelas permanentes de monitoreo, constituidas en el marco del proyecto de rehabilitación de hábitat para epífitas, cumpliendo con lo requerido en la resolución 1093 del 31 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho informe debe priorizar la evaluación de parámetros como colonización de especies en veda nacional en sustratos epífitos, rupícolas y terrestres, presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos y estado fitosanitario, tal como se requiere en el numeral 6 del artículo 4 de dicha resolución.
2. Formular un guion para la facilitación del recorrido del sendero de epífitas en el PNR El Vínculo, dirigido a niños y niñas en edad escolar, en donde se exponga la importancia de los procesos de rehabilitación ecológica y el papel de las plantas epífitas en el ecosistema; brindando estrategias pedagógicas a los guías del parque para propiciar la apropiación social del conocimiento con los públicos.
3. Socializar los resultados de ambas actividades con los colaboradores de INCIVA.
4. Las demás conexas derivadas del presente contrato

FUNDAMENTACION JURIDICA: Decreto 1082 de 2015 en su libro 2 parte 2, titulo 1 capitulo 2 secciones 1, subsección 4, articulo 2.2.1.2.1.4.9. Establece, que para la presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Así las cosas, como consta en el certificado expedido por la subdirección administrativa y financiera que en la planta global del INCIVA no cuenta con el suficiente personal para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

El valor y plazo del futuro contrato serán de conformidad con los valores que tienen estipulado el INCIVA para estos servicios y el tiempo que se requiere para su ejecución.

Favor adjuntar la hoja de vida Sigep que demuestre su formación académica con sus respectivos anexos, capacidad, idoneidad y experiencia, al igual que todos los documentos necesarios para la elaboración del contrato respectivo; declarar bajo el principio de buena fe que no se haya incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
Nota: esta invitación no obliga a la entidad a suscribir contrato o a aceptar la propuesta presentada por usted.

Atentamente,

EMILY VANESSA VÉLEZ AVILA
Directora INCIVA

7

Santiago de Cali, octubre 29 de 2026

Doctora
EMILY VANESSA VÉLEZ AVILA
Directora Inciva
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES AL INCIVA.

Atendiendo invitación realizada por el Inciva, cordialmente me permito presentar propuesta para la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto es:

Contratar los servicios de una persona natural Profesional en biología con experiencia de un (1) año para que, de manera independiente, sin vínculo laboral alguno, ni subordinación brinde apoyo a la subdirección de investigaciones -P2 para realizar procesos de rehabilitación en epifitas, cumpliendo con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1.230.20.04-9759, celebrado entre el INCIVA y la Secretaría de Cultura del Departamento del Valle del Cauca. Adjunto hoja de vida y documentos de orden jurídico que se relacionan a continuación:

- ✔ Hoja de vida Sigep actualizada
- ✔ Declaración juramentada de bienes y rentas
- ✔ Declaración de no inhabilidad e incompatibilidad
- ✔ Fotocopia de la Cédula legible
- ✔ Libreta Militar legible o Certificado Militar (Menores de 50 años)
- ✔ Fotocopia del Rut actualizado
- ✔ Tarjeta profesional (Si aplica)
- ✔ Certificado de vigencia y antecedentes profesionales (Si aplica)
- ✔ Soportes de Educación del Contratista
- ✔ Soportes de Experiencia del Contratista (Si aplica)
- ✔ Boletín de responsables Fiscales - Contraloría (Vigencia 30 días)
- ✔ Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría (Vigencia 30 días)
- ✔ Antecedente Judicial de la Policía (Vigencia 30 días)
- ✔ Consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Vigencia 30 días)
- ✔ Antecedentes de Delitos Sexuales (Vigencia 30 días)
- ✔ Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) - (Vigencia 30 días)
- ✔ Evaluación Médica Ocupacional de Ingreso (Vigencia 3 años)
- ✔ Certificado de EPS como cotizante independiente en el régimen contributivo (Vigencia 30 días)
- ✔ Certificado de fondo de pensiones o Resolución de Pensión si aplica (Vigencia 30 días)
- ✔ Declaración de afiliación a ARL
- ✔ Certificación de cuenta bancaria (Contratista nuevo)

Atentamente

EDIER ALBERTO SOTO MEDINA
C.C 14.702.091

NOMBRE COMPLETO	**EDIER ALBERTO SOTO MEDINA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**14702091**
CARGO O CONTRATO QUE SE CELEBRA	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
Mediante la firma de este documento declaro que no tengo ninguna de las siguientes inhabilidades y/o incompatibilidades. En el caso que usted no declarará de manera inmediata se dará por terminado el contrato:	

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Certifico que:

No he celebrado contratos de Unión Temporal o Consorcios con INCIVA
No he celebrado contratos que dieran lugar a la declaratoria de caducidad en INCIVA
No he sido condenado judicialmente con destitución o a la pena de interdicción
No tengo cónyuge de algún servidor público que ejerza dirección en INCIVA
No soy hijo servidor público en INCIVA
No soy cónyuge o compañero permanente ni me encuentro dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso en INCIVA
No soy socio de sociedades de personas a las que se les haya declarado caducidad (así se vinculen posterior a la declaración) de contrato con INCIVA
No he sido condenado por peculado, concusión, cohecho, prevaricato o soborno trasnacional (aplicable para sociedades donde sean socios los condenados por estos salvo sociedades anónimas abiertas)
No he sido miembro de junta o consejo directivo o servidor público de la entidad contratante
No tengo parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con servidores públicos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o miembros de junta o consejo directivo o con quienes tengan funciones de control interno o fiscal de la entidad con INCIVA
No tengo cónyuge o compañero (a) permanente de servidor público en los mismos cargos.
No pertenezco a corporaciones, asociaciones, fundaciones o sociedades anónimas que no sean abiertas, ni las limitadas y de personas en las que el servidor público en nivel directivo, asesor o ejecutivo, miembro de junta o consejo; o cónyuge, compañero (a) permanente o parientes hasta 2 grado de consanguinidad, afinidad, civil que tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo en INCIVA.
No tengo familiares que sean Miembros de junta o consejo directivo para con la entidad donde trabajan o donde la entidad esté adscrita o vinculada
Nota aclaratoria: **Se entenderá para efectos de parentesco los siguientes: consanguíneo primer grado (padres o hijos); segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos o hermanos); tercer grado de consanguinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos o sobrinos); cuarto grado de consanguinidad (primos).** **Parentesco por afinidad: primer grado de afinidad (padres o hijos de su cónyuge o compañero (a) permanente); segundo grado de afinidad (hermanos o abuelos de su cónyuge o compañero (a) permanente); tercer grado de afinidad (tíos o sobrinos de su cónyuge o compañero (a) permanente); cuarto grado de afinidad (primos de su cónyuge o compañero (a) permanente).**
*Lo anterior acorde a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 80/1993; artículo 14 del decreto 2326/1996; artículo 18 de la Ley 1150/2007; artículo 75 del Decreto Extraordinario 1950 /1973; artículo 4 del Decreto 1042 de 1978; Ley 37 de 1993; artículo 1 de la Ley 44/1993; artículo 49 y 146 del Decreto 1421 de 1993; artículo 70 de la Ley 136/1994; artículo 4 del Decreto 679 de 1994; artículo 4 del Decreto 856 de 1994; artículo 14 del Decreto 1824 de 1994; artículo 90 de la Ley 418/1997; artículo 70 de la Ley 617/2000; artículo 10 de la Ley 643/2001; artículo 4 de la Ley 716/2001; art. 273 Decreto 1333 de 1986; artículo 54 de la Ley 734/2002 y el Artículo 128 de la Constitución Política

que expresa: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". Es por tanto que declaró que no me encuentro en ninguno de los supuestos en los que vulneraría estos artículos y lo manifiesto bajo la gravedad de juramento

FIRMA DECLARACIÓN

Cédula de Ciudadanía No.: 14702091

COPIA CONTROLADA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

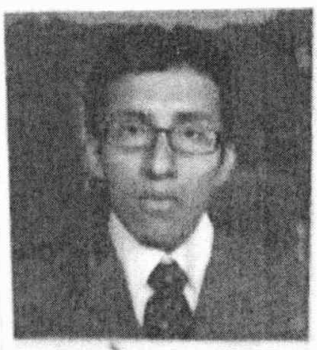

NÚMERO 14702091

APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO MEDINA

EDIER ALBERTO

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA	2ª LÍNEA	3ª LÍNEA
31 - DIC 2015	31 - DIC 2025	31 - DIC 2035

PROFESIÓN EMPLEADO

FECHA DE EXP.: 28 MAY 2010

CDTE. DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
   - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Tomar posesión de cargos públicos.
   - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

2887938

EJ CKB 185

25

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141288190098

(415)7707212489984(8020) 000014128819009 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 4 7 0 2 0 9 1	4	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 4 7 0 2 0 9 1	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SOTO	MEDINA	EDIER	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal [redacted]

42. Correo electrónico ediersot@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2	[redacted]	[redacted]

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 0 7 0 2 0 2	8 5 2 1	2 0 1 5 0 2 1 0				3 3 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-10-26 / 09:03:56AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SOTO MEDINA EDIER ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 26-10-2026 09:04:28AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO


CONSEJO
PROFESIONAL
DE BIOLOGIA
Tarjeta profesional - 14702091
EDIER ALBERTO SOTO MEDINA
Biólogo
UNIVERSIDAD DEL VALLE
Resolución 2 Del 10/03/2017

27

CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA

CERTIFICA QUE:

El sr(a) **EDIER ALBERTO SOTO MEDINA** graduado como **BIÓLOGO** e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **14702091**, se encuentra matriculado(a) ante esta entidad en cumplimiento de la Ley 22 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2531 de 1986, por resolución **No. 02 del 10 de Marzo de 2017** , su tarjeta profesional **No. 14702091** y su certificado **No. 13466** .

Su matrícula profesional se encuentra vigente a la fecha, y en razón a que no se ha aprobado la Ley de Código de Ética el Consejo no ha realizado investigaciones ni ha sancionado ninguna matrícula profesional, por tanto no pesa sobre el ninguna sanción, y está facultado para ejercer la profesión en el territorio nacional.

La presente certificación se expide a solicitud de al interesado(a) y se firma en Bogotá a los 3 días del mes de Noviembre de 2026.

Esta certificación es válida a partir del 3 de Noviembre de 2026 y hasta el 3 de Abril de 2027.

Atentamente,

SABBY S. MEJÍA SATIZÁBAL
Secretaria Ejecutiva

Para confirmar el presente documento, comuníquese al teléfono 601 5335395 - 601 4044602 - 57 3012191268 en Bogotá.
Código de verificación No. CPB-458267-CC-14702091

La Universidad del Valle

Certifica Que:

Edier Alberto Soto Medina
C.C. 14702091

Obtuvo el Título de

Biólogo

Con énfasis en
Botánica

Mediante Resolución No. 872 del 13 de Noviembre de 2010

Jefe División de Admisiones
y Registro Académico

Universidad del Valle

RECTORÍA

ACTA DE GRADO No 860

En la ciudad Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 872 emanada de la Rectoría de la Universidad del Valle; el día 13 de Noviembre de 2010, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministro de Educación Nacional, confiere el título de:

BIÓLOGO
RG 12034574000760011100 SNIES

a:

EDIER ALBERTO SOTO MEDINA
Identificado con C.C. 14702091

El diploma correspondiente le será entregado en la fecha prevista en la Resolución No. 872 y anotado en el libro 2 Folio 526 Registro 7 de la Universidad del Valle.

(Fdo) Iván Enrique Ramos Calderón - Rector
(Fdo) Oscar López Pulecio - Secretario General

Se firma en Santiago de Cali, el 13 de Noviembre de 2010

ADM. GLORIA STELLA PÉREZ CUÉLLAR
Jefa División de Admisiones y Registro Académico

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUTENTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO No 1924 DE 1982

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

Universidad del Valle

La Universidad del Valle

Confiere el Título de

Doctor en Ciencias - Biología

a

Edier Alberto Soto Medina

Identificado con c.c. **14702091**
En testimonio de ello le expide el presente Diploma,
en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
a los 16 días del mes de diciembre de 2017

El Rector

El Decano

Registro al folio 546-9 del Libro 3 de Diplomas, a los 16 días del mes de diciembre de 2017

099626

(fiduprevisora)

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-743-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
FONDO:	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT:	No. 830.053.105-3	
REPRESENTANTE LEGAL:	**HERNÁN DARIO VARGAS SÁNCHEZ**	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 80.186.277 expedida en Bogotá D.C.	
CARGO:	Apoderado General. Escritura Pública No. 2.382 del 20 de noviembre de 2018, Notaria 42 del Círculo de Bogotá.	
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre:	**UNIVERSIDAD DEL VALLE**
	NIT:	890.399.010-6
	Representante legal.	**EDGAR VARELA BARRIOS**
	Documento de Identificación:	C.C. No. 6.401.000
	Cargo:	Rector y Representante Legal

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.

2. Que, dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, hoy (hoy MINCIENCIAS).

3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS), y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2018, el día 30 de octubre de 2018 se suscribió entre COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 661-2018 con el siguiente objeto *"(...) Constitución del Patrimonio Autónomo donde se administraran lo recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia"*.

5. Que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.

6. Que la Ley 1286 de 2009 señala que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS (Hoy Minciencias), es el organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

7. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

8. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)*" .

9. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: *"Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo"*.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-743-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

10. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS), es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir al desarrollo económico y social del país.

11. Que mediante la Ley 1951 de 2019 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), como el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

12. Que, a su vez, el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS (hoy MINCIENCIAS), creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

13. Que, en concordancia de lo anterior, fue expedido el Decreto 2226 del 05 de diciembre de 2019, por medio del cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, señalando en su parte considerativa *"(...) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continua a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), función que cumplirá a través de una dependencia con autonomía administrativa y financiera".*

14. Que el objetivo general de la convocatoria 848 de 2019 es *"Facilitar la vinculación de profesionales colombianos con título de doctor a entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través del desarrollo de estancias postdoctorales mediante la conformación de un banco de propuestas elegibles".*

15. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 848 de 2019 y sus anexos, mediante Resolución No. 0968 de 17 de septiembre de 2020, se publicó el Banco Adicional de Propuestas Financiables de la Fase 2.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

16. Que el presente contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.

17. Que mediante comunicación No. 20200160415591 de fecha 19 de octubre de 2020, radicada en las instalaciones del FONDO el día 21 de octubre de 2020, por los canales establecidos, el Director de Inteligencia de Recursos de CTeI de Minciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad al Memorando No. 20201730287873 de fecha 08 de octubre de 2020 suscrito por la Gestora de CTeI encargada de las funciones de Dirección de Vocaciones y Formación en CTeI de Minciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a **LA ENTIDAD EJECUTORA,** en la modalidad de recuperación contingente, para financiar la realización de una estancia postdoctoral del doctor Edier Alberto Soto Medina, identificado con C.C. No. 14702091 en el marco de la propuesta de investigación presentada en la Convocatoria No. 848-2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Incrementar la productividad científica de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI).
2. Articular el conocimiento derivado de la investigación con las necesidades y requerimientos del sector productivo, gubernamental y académico.
3. Fortalecer e impulsar las carreras investigativas y profesionales de los doctores a través del desarrollo de propuestas de investigación orientados a generar impactos frente a los principales desafíos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI).
4. Contribuir a la generación de condiciones para la vinculación permanente de profesionales con doctorado.

CLÀUSULA TERCERA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARAGRAFO: Los dos (2) meses iniciales corresponden al plazo para que **LA ENTIDAD EJECUTORA** realice la contratación o vinculación del doctor y los doce (12) meses restantes para la ejecución de la estancia postdoctoral.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS: El FONDO otorga a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, en la modalidad de financiamiento de recuperación contingente, apoyo económico por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE**; correspondiente al apoyo para la financiación de una estancia postdoctoral del doctor, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Recursos los cuales serán girados a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, en un (01) desembolso de la siguiente manera:

- Un único desembolso por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) M/CTE,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de inicio y ejecución del contrato.

NÚMERO	ENTIDAD	MONTO
1	UNIVERSIDAD DEL VALLE	$96.000.000
TOTAL		**$96.000.000**

PARÁGRAFO I: MINCIENCIAS dará las debidas instrucciones al **FONDO** para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. **PARÁGRAFO II**: De existir, serán por cuenta de **LA ENTIDAD EJECUTORA** todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente con-trato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III: EL FONDO** desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. **EL FONDO** sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. **EL FONDO** no será responsable ante **LA ENTIDAD EJECUTORA** por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, tampoco será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o a **EL FIDEICOMITENTE**. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a **LA ENTIDAD EJECUTORA** debe ser previamente autorizado por **MINCIENCIAS** mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe **LA ENTIDAD EJECUTORA** al **FONDO**, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el contrato **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-743-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CLÁUSULA QUINTA. - FUENTES DE LOS RECURSOS: Convenio No. 863 de 2018, Certificado de Disponibilidad de Recursos Derivado No. 15984 – 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. **15984-2020** de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTeI de Minciencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Presupuesto aprobado para la estancia posdoctoral por fuente de financiación:

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	FINANCIADO	CONTRAPARTIDA O APORTES		
	FFJC	ENTIDAD EJECUTORA		
	RECUPERACIÓN CONTINGENTE	EFECTIVO	ESPECIE	
Financiación de una estancia posdoctoral	$96.000.000			$96.000.000
TOTAL	**$96.000.000**			**$96.000.000**

Aporte Económico del Fondo Francisco José de Caldas	$96.000.000
COSTO TOTAL DEL CONTRATO	$96.000.000

CLÁUSULA OCTAVA. - CONTRAPARTIDA: El presente contrato no contempla aporte de contrapartida.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, objetivos específicos del contrato y lo establecido en el memorando de elaboración del contrato, y en especial a:

1. Contratar o vincular al doctor presentado por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a la Convocatoria No. 848-2019 dentro de los dos (2) meses al inicio de la ejecución del presente contrato.
2. Enviar en medio físico o digital al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el contrato suscrito con el doctor o el documento mediante el cual fue vinculado o contratado, dentro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, junto con el plan de trabajo en el formato establecido por el Ministerio.

3. LA ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la ejecución de las actividades del doctor definidas en el plan de trabajo de la propuesta de investigación.
4. Presentar al Supervisor del Contrato, en medio físico y digital los informes de avance de ejecución técnica y financiera de la estancia postdoctoral; debidamente aprobados y firmados por LA ENTIDAD EJECUTORA, el doctor contratado, el revisor fiscal o contador de la entidad, según sea el caso.
5. Presentar al Supervisor del contrato, las certificaciones de pagos de seguridad social del doctor.
6. Comunicar al supervisor del contrato en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del evento, la renuncia del doctor, interrupción de la estancia postdoctoral y/o demás incidencias en la ejecución del contrato.
7. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del contrato.
8. En caso de renuncia del doctor, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos no ejecutados, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la presentación de la renuncia del doctor; y deberá presentar la información respectiva, en un informe final de información financiera y técnica de los recursos ejecutados y actividades realizadas.
9. Reintegrar a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, los recursos que, habiendo sido desembolsados por ésta, no hayan sido utilizados en el desarrollo del objeto del presente contrato o que se consideren no avalados como resultado de la supervisión por parte de MINCIENCIAS o de las auditorías externas.
10. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el objeto del contrato y su ejecución, que éste se financia con recursos provenientes del **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"**, dando el respectivo crédito al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación e incluyendo su imagen institucional.
11. Las demás obligaciones inherentes al normal cumplimiento y desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO I: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas para la ENTIDAD EJECUTORA, ésta deberá entregar un informe final de ejecución técnica y financiera firmado y avalado, en el que se reflejen los avances en el desarrollo de la propuesta de Investigación. El informe deberá evidenciar un porcentaje de avance proporcional al tiempo en que desarrolló la estancia postdoctoral.

B. OBLIGACIONES DEL FONDO:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a la ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo con las instrucciones de MINCIENCIAS.
2. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos le solicite MINCIENCIAS.
3. Elaborar el acta de liquidación, previa instrucción de MINCIENCIAS.

C. <u>OBLIGACIONES DE MINCIENCIAS:</u>

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato.
2. Autorizar al FONDO los desembolsos solicitados por la ENTIDAD EJECUTORA de acuerdo con los montos establecidos en el contrato.
3. Hacer seguimiento de la correcta ejecución de los recursos otorgados mediante el presente contrato.
4. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA. - ENTREGA DE INFORMES</u>:

NÚMERO	INFORMES	MES
1	Informe Técnico y Financiero	8
2	Informe Técnico y financiero Final	14*

<u>* PARÁGRAFO I:</u> LA ENTIDAD EJECUTORA deberá remitir a MINCIENCIAS el informe final de ejecución técnica y financiera dentro del mes siguiente a la terminación del contrato. **<u>PARÁGRAFO II</u>**: En los informes se deberá destacar el aporte realizado por el doctor en el marco de la propuesta y cómo su contribución ha reflejado mejoras dentro de la propuesta de investigación.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN</u>: La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Vocaciones y Formación en CTel de MINCIENCIAS o quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD EJECUTORA y vigilará el cumplimiento de las mismas.

<u>PARÁGRAFO I:</u> En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de MINCIENCIAS, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

firmantes del contrato.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA ENTIDAD EJECUTORA, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
5. Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por LA ENTIDAD EJECUTORA.
6. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del contrato solicitadas.
7. Llevar estricto control administrativo, financiero, contable y legal del contrato.

PARÁGRAFO II.- En cualquier momento de la ejecución del contrato, MINCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III**: El Supervisor designado podrá ser variado por el Director de Inteligencia de recursos de la CTeI, según lo establecido en la Resolución No. 012 de 2020. **PARÁGRAFO IV**: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por MINCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V**: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PRODUCTOS ESPERADOS: Se deberán alcanzar los productos descritos a continuación de acuerdo con:

Generación de Nuevo conocimiento:

Subtipo Producto	Producto	Descripción	Cantidad	Beneficiario
Estancia postdoctoral	Informe del desarrollo de una Estancia Postdoctoral	A través del desarrollo de una propuesta de investigación se realizará una estancia postdoctoral	1	Doctor

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a MINCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuman debida y oportunamente la defensa de MINCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **LA ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando **LA ENTIDAD EJECUTORA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato/convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: MINCIENCIAS, **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL FONDO** manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

VERSIÓN APROBADA SISTEMA DE GESTIÓN

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-743-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.

Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE: En esta modalidad de contratación destinada a financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación, la obligación de pago del capital e intereses de los recursos que fueron entregados por la entidad contratante (EL FONDO) a la ENTIDAD EJECUTORA sólo surge cuando se haya configurado un incumplimiento de alguna de sus obligaciones por parte de dicha entidad, para lo cual, el FONDO, previa instrucción de MINCIENCIAS, exigirá el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD EJECUTORA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

esta causal. LA ENTIDAD EJECUTORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA ENTIDAD EJECUTORA.
7. Será causal de terminación anticipada del contrato y del reintegro total de los recursos desembolsados por Minciencias a la ENTIDAD EJECUTORA, si dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la ejecución del presente contrato, la ENTIDAD EJECUTORA no ha realizado la contratación o vinculación del doctor(es).
8. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de MINCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Sí transcurridos 15 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA ENTIDAD EJECUTORA, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REINTEGRO: La ENTIDAD EJECUTORA reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos) en la ejecución del contrato, de conformidad con el informe final de supervisión de contrato y/o convenio de CTeI, cuya obligación quedará plasmada en el acta de liquidación. La ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO I:** EL FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a la ENTIDAD EJECUTORA, requerirá el reintegro de los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos), adjuntando la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

respectiva liquidación, previa instrucción de MINCIENCIAS. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y/o judicial. **PARÁGRAFO II:** Los recursos, se entregarán a la ENTIDAD EJECUTORA bajo la modalidad de recuperación contingente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 591 de 1991, numeral D, el cual indica lo siguiente *"(...) cuando, a juicio de la entidad contratante se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato"*. Lo anterior implica que la ENTIDAD EJECUTORA deberá reintegrar los recursos desembolsados cuando a juicio de MINCIENCIAS, se determine que ha incurrido en el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual del presente convenio estará establecida de conformidad con lo indicado artículo 169 de la ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido, EL FONDO y LA ENTIDAD EJECUTORA están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de MINCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO**: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 661 de 2018 entre MINCIENCIAS y Fiduciaria la Previsora S.A. y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de elaboración del contrato suscrito por la Gestora de CTel encargada de las funciones de Dirección de Vocaciones y Formación en CTel de Minciencias.
2. Oficio de instrucción de elaboración del contrato suscrito por el Director de Inteligencia de Recursos de la C Tel de Minciencias
3. Contrato o vinculación del doctor y plan de trabajo.
4. Anexo 1 que corresponde a la Carta de presentación de la propuesta y el doctor, presentado por la Institución a la Convocatoria No. 848-2019.
5. Propuesta de Investigación, corresponde a la propuesta que desarrollará el doctor para su estancia posdoctoral.
6. La Resolución No. 0968 de 2020 que corresponde al banco de financiables de la fase No. 2, de la Convocatoria No. 848-2019.
7. Acta No. 19 de 12 de mayo de 2020 del Comité de Gestión de Recursos de la CTel de Minciencias.
8. Los términos de referencia de la convocatoria 848-2019.
9. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA
12. Certificado de aportes parafiscales.
13. Registro Único Tributario.
14. Documentos para la legalización del contrato
15. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
16. Informes de supervisión.
17. Acta de liquidación del contrato y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LA ENTIDAD EJECUTORA.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-743-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en Santiago de Cali.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato queda perfeccionado y cumple con el lleno de los requisitos para su ejecución a partir de la firma de las partes. **PARÁGRAFO I:** LA ENTIDAD EJECUTORA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD EJECUTORA renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II**: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **MINCIENCIAS**: Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD EJECUTORA**: Calle 13 No. 100-00. Teléfono: 3212100; 3) **El FONDO**: Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

EL FONDO

HERNÁN DARIO VARGAS SÁNCHEZ
Apoderado General
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA ENTIDAD EJECUTORA

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector y Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL VALLE
04 de noviembre de 2020

VoBo.
Vicerrector de Investigaciones

Revisó: Hernán Darío Vargas Sánchez
Elaboró: Gloria Blanco

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

46

Blanco Guerrero Gloria Patricia

De: Vargas Sanchez Hernan Dario
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:56 p. m.
Para: Blanco Guerrero Gloria Patricia
Asunto: RV: ENVIO MINUTA PARA TRAMITE DE FIRMAS CTO 743-2020
Datos adjuntos: CTO 743-2020 (1)-4-19.zip; EDGAR VARELA.zip

Cordial saludo:

En atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, por medio del presente correo electrónico, Fiduciaria la Previsora S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, manifiesta expresamente la aceptación íntegra del contenido del contrato remitido, aceptando todas y cada una de sus estipulaciones y desde luego, aceptando todos sus efectos legales. Así las cosas, debe entenderse este correo electrónico como la firma del documento remitido y, por ende, este documento hará parte integral del contrato.

Cordialmente,

Hernán Darío Vargas Sánchez
Coordinador Jurídico
PAP FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria
fiduprevisora
Calle 72 No. 10-03
☎ (571) 756-6633 Ext. 32301
Bogotá, Colombia
www.fiduprevisora.com.co
@Fiduprevisora Fiduprevisora s.a

MinHacienda PROSPERIDAD PARA TODOS



47

De: Blanco Guerrero Gloria Patricia
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 12:02 p. m.
Para: Vargas Sanchez Hernan Dario <t_hvargas@fiduprevisora.com.co>
Asunto: ENVIO MINUTA PARA TRAMITE DE FIRMAS CTO 743-2020

Buenos días Doctor,

De manera atenta y una vez realizada la revisión de la minuta, me permito indicar que el documento no presenta errores o inconsistencias, por lo tanto, es procedente continuar el trámite de su firma.

Es de anotar que se procedió también a verificar la existencia del correspondiente certificado de la unidad de Vinculados para la entidad y/o persona a contratar.

Agradezco remitir el documento firmado o con su correspondiente nota para continuar con los trámites pertinentes.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA BLANCO GUERRERO
Profesional Jurídico
PA FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – MINCIENCIAS
Calle 72 # 10-03
Tel: 7566633 Ext. 32318
Bogotá, Colombia

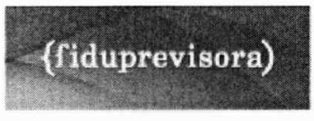

www.fiduprevisora.com.co
Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

VII Congreso Colombiano de Botánica

Zarate Salmerón, Calonje, Esquivel & Stev

LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE BOTÁNICA Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL VII CONGRESO COLOMBIANO DE BOTÁNICA

Hacen constar que:

Edier Alberto Soto Medina

Orientó el curso: **TAXONOMÍA Y ECOLOGÍA DE LÍQUENES NEOTROPICALES**

Realizado en la ciudad de Ibagué, entre el 4 y 6 de Agosto de 2013, con intensidad horaria de 24 Horas.

Ibagué 6 de Agosto de 2013

HÉCTOR EDUARDO ESQUIVEL
Presidente del Comité Organizador

Universidad del Tolima

AIDA ELENA BACA GAMBOA
Presidente de la Asociación Colombiana de Botánica

Botánica

49

Que se hace necesaria la expedición de un acto administrativo para formalizar la vinculación de los jóvenes investigadores aprobados,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: VINCULAR de manera formal mediante la modalidad de Beca Pasantía al "PROGRAMA JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES" (Res. 024/04 C.S.; Convocatoria Nacional COLCIENCIAS No. 510-2010 para el Programa Jóvenes Investigadores año 2010; Res. Colciencias N° 01418 de 2010) a:

	NOMBRES	APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	GRUPO DE INVESTIGACIÓN
1	ISABEL CRISTINA	OCAMPO QUICENO	1.130.627.254	GENETICA MOLECULAR Y HUMANA
2.	EDIER ALBERTO	SOTO MEDINA	14.702.091	BIOLOGIA VEGETAL APLICADA

ARTICULO SEGUNDO: Las personas aquí relacionadas deberán cumplir con todas las estipulaciones de la Resolución No. 970 de marzo 14 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Las demás cláusulas y términos de la resolución primigenio continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 31 días de marzo de 2011.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General

Nury O.

Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para realizar el análisis de integridad biológica en áreas protegidas priorizadas para evaluar su estado actual, y llevar a cabo la zonificación y definición de regímenes de usos en cuatro humedales lénticos del corredor río Cauca

Composición y estructura de Plantas de la Reserva Atuncela

Informe final

Convenio 108 de 2017 CVC- Universidad del Valle

Profesional: Edier Alberto Soto Medina
Monitor:

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA
GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN ECOLOGÍA ANIMAL
Santiago de Cali, Mes- Dia-2017

INCIVA
Patrimonio Vital

Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca
INCIVA
NIT: 800.086.201-5

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

050.04.01.21 CL-2021-098

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA

CERTIFICA:

Que el señor **EDIER ALBERTO SOTO MEDINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 14.702.091 expedida en Palmira (Valle del Cauca), presta sus servicios como **CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN JURÍDICA NI VÍNCULO LABORAL** en el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA**. Actualmente presenta el siguiente contrato vigente:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales BST-SGR No. 040.10.05.20.004 del 19 de Febrero de 2020: Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($54.218.525.oo) con el siguiente objeto: Contratar una prestación de servicios de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con el Inciva con el fín de ejecutar el proyecto "Conservación contribución a la conservación del bosque seco tropical del Valle del Cauca a través del fortalecimiento, Valle del Cauca, Occidente". BPIN 2016000100013 para identificar, analizar, generar conocimiento y realizar una propuesta social de divulgación de la biodiversidad asociada al Bosque Seco Tropical del centro-norte del Valle del Cauca, con una persona natural Profesional en Biología y experiencia profesional general de mínimo Dos (2) años y experiencia específica de mínimo un (1) año en inventarios de flora con conocimientos en taxonomía y ecología de Briófitos y Líquenes, que apoye la oficina de la Subdirección de Investigaciones, en lo referente a recolectar información, generar conocimiento y realizar una propuesta social de divulgación para la flora del Bosque Seco Tropical y que acompañe los procesos transversales liderados por ésta oficina, en cumplimiento de los objetivos institucionales del eje No. 2 Conservación y preservación del patrimonio cultural y natural del Plan Estratégico del INCIVA vigente. **Plazo:** El plazo para la ejecución será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2021. **Fecha acta de inicio:** 19 de febrero de 2020. **Otro si No. 1:** ampliar el tiempo de ejecución del contrato No. 040.10.05.20.004 a partir del 01 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021. **Acta de suspensión:** Las partes acordaron suspender la ejecución del contrato No. 040.10.05.20.004 a partir del 15 de junio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021.

Relación contratos liquidados:

2. Contrato de prestación de servicios profesionales BST-SGR No. 040.10.05.19.014 del 09 de Septiembre de 2019: Por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($15.261.890.oo) con el siguiente objeto: Contratar una prestación de servicios de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con el Inciva con el fín de ejecutar el proyecto "Conservación contribución a la conservación del bosque seco tropical del Valle del Cauca a través del fortalecimiento, Valle del Cauca, Occidente". BPIN 2016000100013 para identificar la biodiversidad asociada al Bst del centro-norte del valle del cauca, con una persona natural Profesional en Biología y experiencia profesional general de mínimo Dos (2) años y experiencia específica de mínimo un (1) año en

INCIVA
Patrimonio Vital

Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca
INCIVA
NIT: 800.086.201-5

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

inventarios de flora y monitoreo de parcelas con conocimientos en taxonomía y ecología de Briófitos y Líquenes, que apoye la oficina de la Subdirección de Investigaciones, en lo referente a caracterizar, conservar, divulgar y promover la flora del Bosque Seco Tropical y el acompañamiento en procesos transversales liderados por ésta oficina, en cumplimiento de los objetivos institucionales del eje No. 2 Conservación y preservación del patrimonio cultural y natural del Plan Estratégico del INCIVA vigente. **Plazo:** El plazo para la ejecución será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019. **Fecha acta de inicio:** 09 de septiembre de 2019. **Fecha acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo:** 31 de diciembre de 2019.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del 2021.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Recibo No: 9981000000850244472 C.C: 14702091
PERSONA NATURAL
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMON
CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONAR
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 28709
0451242481 21/09/2021 04:39:39 p.m. 1 DE 1

GLORIA LILIAN SAAVEDRA LENIS
Subdirectora Administrativa y Financiera
INCIVA

Proyectó: Arnold Losada Yunda - Contratista
D:\MIS DOCUMENTOS GH\CERTIFICACIONES LABORALES\2021\EDIER ALBERTO SOTO MEDINA 2021.doc

Vicerrectoria Administrativa

Universidad del Valle

LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

C E R T I F I C A

Que el señor(a) **EDIER ALBERTO SOTO MEDINA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 14702091, ha tenido auxilio educativo en la Universidad del Valle:

Como **MONITOR** durante los siguientes periodos:

DEL	AL	DEPENDENCIA	AUXILIO MENSUAL
2010-02-08	2010-06-11	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 97,040
2009-09-01	2009-12-11	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 116,792
2009-02-09	2009-06-12	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 95,129
2008-09-01	2008-12-12	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 103,115
2007-09-07	2007-09-30	EXTENSION Y COMUNICACION DE HUMANIDADES	$ 177,069

Como **ASISTENTE DE DOCENCIA DOCTORADO** durante los siguientes periodos:

DEL	AL	DEPENDENCIA	AUXILIO MENSUAL
2016-08-22	2016-12-21	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,962,292
2016-02-22	2016-07-21	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,369,834
2015-08-18	2015-12-17	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,777,872
2015-02-02	2015-06-01	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,777,872
2014-08-19	2014-12-18	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,679,792
2014-02-10	2014-06-09	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,679,792
2013-08-20	2013-12-19	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,628,793
2013-02-11	2013-06-10	DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA	$ 2,628,793

Como **ASISTENTE DE INVESTIGACION** durante los siguientes periodos:

DEL	AL	DEPENDENCIA	AUXILIO MENSUAL
2016-07-22	2016-08-12	AREA DE PROYECTOS DE INVESTIGACION	$ 3,934,812

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez - Edificio 301 - Espacio 2010
Tels: 321 2216 Fax: 339 2405 - Apartado Aéreo 25360
e_mail: rhumanos@correounivalle.edu.co
Cali - Colombia

54

Proyectos amigables de Ingeniería SAS

A QUIEN PUEDA INTERESAR **0101- CT 058**

CERTIFICACIÓN

PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA – PRAMING S.A.S. identificada con NIT.900.396.476-6 certifica que:

El Biólogo Edier Alberto Soto Medina, identificado con C.C 14.702.091, laboró en nuestra compañía desde el 12 de mayo hasta el 20 de junio de 2017, a través de contrato de prestación de servicios, desempeñándose como Biólogo Epífitas vasculares y no vasculares, en el marco del proyecto "Elaboración de la caracterización de flora (epífitas vasculares y no vasculares) para el EIA PCH Hidronus", cumpliendo con las siguientes actividades:

- Realizar un plan de trabajo en campo y de elaboración de informe.
- Realizar trabajo de campo para la caracterización de la Vegetación terrestre (epífitas vasculares y no vasculares) en las coberturas existentes en el área de influencia directa de las obras de la PCH Hidronus.
- Realizar informe de caracterización de la Vegetación terrestre (epífitas vasculares y no vasculares) en las coberturas existentes en el área de influencia directa de las obras de la PCH Hidronus.

El certificado se expide a solicitud del interesado, el día 02 de febrero de 2018.

Cordialmente,

Jorge Humberto Cuartas Cardona

Gerente general

Calle 33 A # 71 - 83, Medellín
Tel: (57) (4) 448 47 50 / Fax: 416 93 47
info@praming.com.co / www.praming.com

55

renovatio

Medellín, 03 de mayo de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Renovatio Group Ltda con NIT 900448961-1, certifica que el Biólogo Botánico **EDIER ALBERTO SOTO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14702091, laboró en la empresa bajo un Contrato de Prestación de Servicios desde el 18 de marzo al 30 de abril de 2018, como biólogo líder epifitólogo para el estudio de impacto ambiental del proyecto "Parque Eólico BETA" ubicado en la región media-alta del departamento de La Guajira. A continuación se describen sus funciones:

- Liderar uno de los grupos para el inventario de epífitas vásculares y no-vásculares.
- Liderar la colección botánica de las especies epífitas encontradas.
- Identificar en el herbario las muestras de epífitas colectadas en el inventario.

Cualquier información adicional favor remitirse al teléfono 366 61 22.

La presente certificación se expide a favor del interesado.

Cordialmente,

Catalina García H.

CATALINA GARCÍA HOYOS
Directora Administrativa y financiera
Renovatio Group Ltda.

Oficina Medellín: Calle 11 A N° 31 A 89 Of. 402 Ed. Bosko Medellín, Colombia
Tel: +57(4) 366 61 22
cgarcia@gruporenovatio.com

DIAGNÓSTICO Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
NIT: 901084655-2

JUAN DAVID LOZANO, en calidad de director general

CERTIFICA QUE

El señor **Edier Alberto Soto Medina,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.702.091** expedida en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, participa como profesional biólogo en labores de campo e identificación de especies de epifitas vasculares y no vasculares, en proyectos de caracterización de vegetación epifita vascular y no vascular desde el día 04 de julio de 2018 hasta la fecha, cumpliendo a cabalidad con sus responsabilidades.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado **Edier Alberto Soto Medina**, a los fines que le convengan, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2019.

Juan David Lozano Sánchez
Director general
Director.general@dimoa.com.co

+ 57 317 237 28 37 / + 57 2 400 24 90
Carrera 74 No. 11a – 25
Cali – Valle del Cauca
Colombia

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1096-2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC Y EDIER ALBERTO SOTO MEDINA	
NOMBRE CONTRATISTA	**EDIER ALBERTO SOTO MEDINA**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	**C.C. No. 14.702.091**
DEPENDENCIA	Dirección General
OBJETO	Prestar servicios profesionales para el fortalecer de la metodología de datación y caracterización por modelos liquenométricos de eventos de movimientos en masa y la gestión estratégica de la entidad según los requerimientos y estándares del Servicio Geológico Colombiano (SGC).
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	1. Presentar al Supervisor el respectivo cronograma de trabajo para cada periodo mensual de ejecución del contrato. 2. Realizar una presentación de la metodología de datación con liquenometria al grupo de evaluación de amenaza y riesgo geológico. 3. Muestreo de líquenes en zonas donde se requiera usar liquenometría. 4. Identificación de las especies de líquenes a usar como modelos liquenometría 5. Elaboración de modelos para estimar edad de los eventos. 6. Elaboración de informes técnicos.
VALOR	**HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($45.050.000) incluido IVA cuando aplique.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SGC efectuará las retenciones y deducciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor real del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual, por lo que una vez realizado el primer pago se procederá a liberar la suma resultante de la diferencia, previa solicitud del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cambie de régimen tributario, se compromete a realizar dicho trámite ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Grupo de Contratos y Convenios y Unidad de Recursos Financieros, para lo cual aportará el RUT actualizado; lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **Nota:** El valor del presente contrato se fundamenta en el tiempo real de ejecución el cual se encuentra estipulado en la cláusula plazo de ejecución y contará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; por lo anterior este valor puede diferir del consignado inicialmente en los estudios y documentos previos.
	El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará a **EL CONTRATISTA** los honorarios correspondientes al valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 8.500.000)** o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el/la supervisora del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El primer pago se efectuará por el período comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el último día del mismo mes, el cual será calculado y pagado sobre meses de 30 días. Del segundo pago en adelante se realizará por período vencido de cada mes o fracción correspondiente al último pago; en caso de que el contrato alcance su ejecución hasta el mes de diciembre se realizará en el referido mes un pago, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dichos desembolsos se realizarán previa

FORMA DE PAGO	presentación de la solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme los formatos diseñados para el efecto por el SGC. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO QUINTO:** El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse. NOTA: Los recursos que utilice este contrato del Presupuesto General de la Nación – PGN serán pagados dentro de la vigencia 2024 y su ejecución no debe superar el 31 de diciembre de 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
No. CDP y Fecha de expedición	Certificado de disponibilidad presupuestal: SPGR No. 60424 de fecha 27 de junio del 2024 por la suma de $ 51.000.000
SUPERVISOR	HECTOR JULIO FIERRO MORALES - DIRECTOR GENERAL, quien haga sus veces o sea designado por la Secretaria General.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Sede Cali del SGC - Grupo de Trabajo Regional Cali
IDONEIDAD O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA E INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA.	Que conforme lo indicado en los estudios previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, el jefe de Área, director técnico o Coordinador del Grupo solicitante revisó y validó con anterioridad a la suscripción del presente contrato que, EL CONTRATISTA tiene la idoneidad o experiencia requerida para su debida ejecución. Así mismo, la Secretaría General certificó que la Entidad no cuenta con el personal suficiente de planta teniendo en cuenta la revisión efectuada por el Grupo de Talento Humano.

Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo No. 1 - Condiciones Generales, el Anexo No. 2 - Acuerdo de confidencialidad y el Anexo No. 3 - Contrato de cesión de derechos patrimoniales, los cuales EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento, manifiesta conocer, aceptar y se obliga a darles cumplimiento integral.
El presente contrato se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el inicio de la cobertura de la Administración de Riesgos Laborales a EL CONTRATISTA que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y la expedición del Registro Presupuestal.

Elaboró.	*Dahierlys Pérez García – Abogada Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Ricardo Galezo Mazenett – Abogada Grupo de Contratos y Convenios*
Aprobó	*Jessica Lizeth Martínez Huertas – Secretaria General*

ANEXO No. 1
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO No. 1096-2024

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir el Anexo No. 2 - Acuerdo de Confidencialidad, y Anexo No. 3 - Contrato de cesión de derechos patrimoniales, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

administrativa y bajo su propia responsabilidad. **3.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del contrato. **4.** Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8. **5.** Portar el carné en las instalaciones del SGC que lo identifica como contratista y devolverlo al finalizar el contrato. **6.** Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el SGC a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Proyectar respuesta a los requerimientos, solicitudes de información o derechos de petición asignados por el supervisor, con oportunidad y calidad en los términos establecidos por la ley. **8.** Presentar los informes o productos, según corresponda, requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones del contrato. **9.** Usar y mantener actualizado con información veraz el Módulo de Contratación, así como los demás aplicativos, bases de datos y herramientas tecnológicas puestas a disposición de EL CONTRATISTA para el desarrollo y con ocasión del presente contrato. **10.** Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como las políticas del Sistema de Gestión Institucional y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y participar en su implementación y mejora. De manera particular, se compromete a conocer y aplicar las Políticas de Seguridad de la Información implementadas por la entidad y abstenerse de ejecutar cualquier práctica insegura que atente contra la misma. **11.** Realizar la actualización de la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. **12.** Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental - Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en dicho sistema. **13.** Cumplir con las políticas institucionales de seguridad de la información y de seguridad y salud en el trabajo. **14.** Abstenerse de aceptar en beneficio propio o de tercera remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato. **15.** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. **16.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. **17.** Dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad interna de la entidad, en materia de desplazamientos para el cumplimiento temporal de las obligaciones del contrato en lugar diferente al de ejecución habitual del mismo, lo anterior entre otros, en lo atinente a aprobación, duración, gastos de desplazamiento, solicitud y emisión de pasajes aéreos, gastos de transporte, y legalización de los mismos. **18.** Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT, los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regule. **19.** Utilizar la imagen del SGC de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita del SGC no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial del SGC para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **20.** Presentar la cuenta de cobro o factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **21.** Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor, así como la constancia de encontrarse al día en el sistema de gestión documental - Orfeo y demás aplicativos que haya manejado en desarrollo y con ocasión del Contrato, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. **22.** Velar por el buen uso de los bienes asignados para el desarrollo de su contrato, y hacer devolución de los mismos con cinco días hábiles de antelación a su finalización. **23.** Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato. **24.** Cumplir los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD establecidos por el SGC, en desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato el SGC se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre el SGC y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, EL CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al SGC, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al SGC de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes y/o terceros por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA QUINTA**. **OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación como requisito para iniciar la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 5) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA declara estar de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos y su clasificación. **CLÁUSULA SÉXTA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del SGC. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del SGC, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el SGC conforme a los informes mensuales de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el SGC y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a firmar una cesión de derechos patrimoniales sobre las obras resultado del presente contrato que no queden comprendidas dentro del inciso anterior, al SGC, quedando este como titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes, pudiendo disponer de ellas a cualquier título, sin limitación de modo, tiempo y lugar, de conformidad con la minuta de cesión de derechos adjunta y que se aprueba con la firma del presente contrato. Ahora bien, respecto a todas las obras y la información de propiedad de la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc. que pueda llegar EL CONTRATISTA a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del SGC y, a EL CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados los derechos patrimoniales sobre los mismos a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de SGC, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, serán de propiedad exclusiva de SGC, teniendo este último el derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el SGC al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. EL CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el SGC podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA**: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el SGC tendrá la facultad de imponer a EL CONTRATISTA las multas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 de Código Civil. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el SGC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria o la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al SGC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al SGC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las

retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del SGC, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012. En caso de terminación anticipada; en el acta de la misma deberá efectuarse el balance financiero del contrato, señalando los pagos y liberaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que se produzcan con ocasión de la legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8º del Artículo 4º y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el SGC se compromete para con EL CONTRATISTA a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios que demande a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, fuera de la sede habitual de trabajo, de acuerdo a la tabla establecida por la Presidencia de la República y aprobada por parte del SGC, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del SGC y a satisfacción del mismo, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato o del correspondiente documento contractual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, Garantía Única de Cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan a continuación: **1. Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del SGC para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERÉS:** Se considerará que existe un conflicto de interés siempre que concurran las circunstancias descritas en el numeral 5.3 del Manual de Contratación del SGC, es decir, cuando EL CONTRATISTA en razón de su actividad se enfrente a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Las partes observarán de manera especial las "prácticas para prevenir los conflictos de intereses" contenidas en el Código de Integridad adoptado por el SGC mediante la Resolución 490 de 2018 y cuando estimen que se está en presencia de un posible conflicto de interés, darán aplicación a los "deberes relacionados con conflicto de interés" y al "procedimiento de resolución y divulgación de conflicto de interés" contenidos en el mismo Código. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA declara conocer y aceptar el contenido del MANUAL DE CONTRATACIÓN y del CÓDIGO DE INTEGRIDAD adoptado por el SGC mediante la Resolución 490 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**- Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

ANEXO No. 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO No 1096-2024

El presente Acuerdo de Confidencialidad hace parte integral del contrato señalado en el encabezado del presente anexo y corresponde al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 1° de la cláusula primera del Anexo No. 1 de Condiciones Generales.

El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad la seguridad de la información de propiedad SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, manteniendo bajo confidencialidad toda la información de su propiedad a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, incluso aquella que se encuentre en desarrollo o que se desarrolle durante su vigencia, de

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le entregue al **CONTRATISTA** o que éste conozca o produzca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es el **CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA:** El **CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1.** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato o para el cumplimiento de su objeto. **2.** A abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, produzca, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Sólo a través del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4.** En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. En caso de que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9. **6.** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso de que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autorice por escrito la revelación de la información, dicha revelación solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, siendo obligatorio para **EL CONTRATISTA** hacer suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente. **7.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8.** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer o desarrollar en virtud del contrato. **9.** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el **CONTRATISTA** o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá en consecuencia incluirla, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida o producida sí como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **2.** Que haya estado en posesión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información

Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2.** El **CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato. **3.** El **CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo estará vigente desde el momento de su firma, y por un periodo de dos (2) años adiciónales a partir de la terminación de los servicios prestados. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

ANEXO No. 3

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONTRATO No. 1096-2024

El presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales hace parte integral del contrato señalado en el encabezado del presente anexo y corresponde al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 2° de la cláusula primera del Anexo No. 1 de Condiciones Generales.

En virtud del presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, EL CONTRATISTA cede al SGC los derechos patrimoniales sobre las obras resultado del Contrato que no sean objeto o resultado de la labor para la cual se contrató de conformidad con las siguientes: CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **CEDENTE** transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos patrimoniales de autor sobre _____ (en adelante la Obra) sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el **CESIONARIO** adquiere el derecho de la Obra en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **CLÁUSULA SEGUNDA. - REMUNERACIÓN:** la presente cesión se realiza a título gratuito. **CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este contrato, el **CEDENTE** garantiza que es el único propietario de los derechos patrimoniales sobre la Obra y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación. Asimismo, declara que para la Obra objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros, En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMALIDADES**: El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a inscribir la Obra y el presente contrato en el Registro Nacional de Derechos de Autor con las formalidades que se requieran. **CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes, se comprometen expresamente y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, previa solicitud de conciliación elevada

universidad icesi

LA JEFATURA DE GESTIÓN HUMANA
HACE CONSTAR

Que Edier Alberto Soto Medina, identificado(a) con el tipo de documento C - Cédula de ciudadanía No. 14702091 de Palmira, estuvo vinculado(a) a nuestra institución ejerciendo el cargo de Profesor(a) catedra-Departamento de Ciencias Biológicas. Bioprocesos y Biotec., durante los siguientes periodos:

Periodo	Asignatura	No. Grupo	Int Horas Semana
Enero a junio de 2024	Botánica y Laboratorio	1	3
Febrero a junio de 2024	Botánica y Laboratorio	101	3
Julio a diciembre de 2024	Botánica y Laboratorio	1	3
Agosto a diciembre de 2024	Botánica y Laboratorio	101	3

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 23 días del mes de julio de 2025.

Adriana Perilla Quintero
Jefe(a) de Gestión Humana

Calle 18 No. 122-135 Pance, A. A. 25360
PBX: (57 2) 555 2334
Cali - Colombia
En Internet: http://www.icesi.edu.co
Para visitas a esta: verificaciones@icesi.edu.co

1. OBLIGACIONES Y/O RESULTADOS PRODUCTOS	Le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones específicas y la entrega de los productos mencionados en los estudios previos (si aplica), los cuales hacen parte integral del contrato.
2. FORMA DE PAGO	El pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos.
3. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractual, configuran el respectivo expediente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de gestión documental.
4. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS	El contratista declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, y que la ejecución contractual solo podrá iniciar previa su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) cuando aplique.
5. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.7.6. del Decreto 780 de 2016, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral estará a cargo del contratista y debe realizarlo mes vencido.
6. MULTAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, la ENTIDAD podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del presente contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la Entidad al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o de la garantía constituida, siempre que la misma se hubiere pactado, o mediante cobro judicial. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma de hasta el 20% del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA, sin que ello impida que la ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

	PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
8. LIQUIDACIÓN	No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. No obstante en los casos que existan saldos al finalizar el contrato, se deberá diligenciar formato ACTA DE VERIFICACIÓN FINANCIERA DE CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN.
9. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD	Son aplicables al presente contrato, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.
10. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y EL CONTRATISTA.
11. PROPIEDAD INTELECTUAL	Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 de 2018. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
12. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución contractual es el indicado en los estudios y documentos previos.
13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	El CONTRATISTA declara que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicables al contrato, ni se encuentra incurso en hechos ni circunstancias constitutivas de soborno, cohecho, y

	corrupción transnacional.
14.INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la ENTIDAD, ocasionados por EL CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
15.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ENTIDAD para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
16.COMPROMISO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los lineamientos previstos en la Ley 2365 de 2024, por medio de la cual "*se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones",* en los términos del artículo 12 de la mencionada ley[1].
17.GARANTÍAS	Las garantías a que haya lugar son las establecidas en los estudios y documentos previos.
18.GASTOS	Los gastos que se produzcan con ocasión de la legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8° del Artículo 4° y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el SGC se compromete para con EL CONTRATISTA a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamiento, estadía y demás gastos. necesarios que demande a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, fuera de la sede habitual de trabajo, de acuerdo a la tabla establecida por la Presidencia de la República y aprobada por parte del SGC, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto por la entidad.
19.NORMATIVIDAD APLICABLE	Son aplicables a esta contratación la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes, y las que las modifiquen o deroguen.
20.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución la existencia del registro presupuestal

[1] ARTÍCULO 12°. ENTIDADES CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley de acuerdo al ámbito de competencia.

	correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la ENTIDAD cuando aplique, la afiliación del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.
21. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO	Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD la notificación electrónica de todos los actos administrativos y en general de todas las actuaciones que se surtan en el proceso de contratación, al correo que el CONTRATISTA registra en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
22. OBLIGACIONES GENERALES	1. Cumplir el Anexo No. 1 - Acuerdo de Confidencialidad, y Anexo No. 2 - Contrato de cesión de derechos patrimoniales, los cuales hacen parte integral del contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 3. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del contrato. 4. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal y como lo estipula la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8. 5. Portar el carné en las instalaciones del SGC que lo identifica como contratista y devolverlo al finalizar el contrato. 6. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite el SGC a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Proyectar respuesta a los requerimientos, solicitudes de información o derechos de petición asignados por el supervisor, con oportunidad y calidad en los términos establecidos por la ley. 8. Presentar los informes o productos, según corresponda, requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones del contrato. 9. Usar y mantener actualizado con información veraz el Módulo de Contratación, así como los demás aplicativos, bases de datos y herramientas tecnológicas puestas a disposición de EL CONTRATISTA para el desarrollo y con ocasión del presente contrato. 10. Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como las políticas del Sistema de Gestión Institucional y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y participar en su implementación y mejora. De manera particular, se compromete a conocer y aplicar las Políticas de Seguridad de la Información implementadas por la entidad y abstenerse de ejecutar cualquier práctica insegura que atente contra la misma. 11. Realizar la actualización de la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –

	SIGEP. 12. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en dicho sistema. 13. Cumplir con las políticas institucionales de seguridad de la información y de seguridad y salud en el trabajo. 14. Abstenerse de aceptar en beneficio propio o de tercera remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato. 15. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. 16. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 17. Dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad interna de la entidad, en materia de desplazamientos para el cumplimiento temporal de las obligaciones del contrato en lugar diferente al de ejecución habitual del mismo, lo anterior entre otros, en lo atinente a aprobación, duración, gastos de desplazamiento, solicitud y emisión de pasajes aéreos, gastos de transporte, y legalización de los mismos. 18. Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT, los cuales deben cumplir con la normatividad tributaria que los regule. 19. Utilizar la imagen del SGC de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita del SGC no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial del SGC para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 20. Presentar la cuenta de cobro o factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 21. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor, así como la constancia de encontrarse al día en el sistema de gestión documental y demás aplicativos que haya manejado en desarrollo y con ocasión del Contrato, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. 22. Velar por el buen uso de los bienes asignados para el desarrollo de su contrato, y hacer devolución de los mismos con cinco días hábiles de antelación a su finalización. 23. Disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato. 24. Cumplir con las políticas y directrices institucionales vigentes y aprobadas al interior del SGC.

23.SUPERVISIÓN	Al SUPERVISOR señalado en los estudios y documentos previos, le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la Ley, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.
24.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	En virtud del presente contrato el SGC se obliga a: 1. Pagar a EL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas. 2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
25.SUSPENSIÓN	Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Este documento, al igual que los estudios y documentos previos, hacen parte integral del contrato.

ANEXO No. 1 - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad la seguridad de la información de propiedad SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, manteniendo bajo confidencialidad toda la información de su propiedad a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, incluso aquella que se encuentre en desarrollo o que se desarrolle durante su vigencia, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **SERVICIO GEOLÓGICO**

COLOMBIANO le entregue al **CONTRATISTA** o que éste conozca o produzca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es el **CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA:** El **CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1.** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato o para el cumplimiento de su objeto. **2.** A abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, produzca, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Sólo a través del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4.** En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. En caso de que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9. **6.** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgar ni utilizar por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso de que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autorice por escrito la revelación de la información, dicha revelación solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, siendo obligatorio para **EL CONTRATISTA** hacer suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los

mismos términos del presente. **7.** En caso de que el **CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8.** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer o desarrollar en virtud del contrato. **9.** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el **CONTRATISTA** o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá en consecuencia incluirla, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida o producida sí como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **2.** Que haya estado en posesión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2.** El **CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato. **3.** El **CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el

presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo estará vigente desde el momento de su firma, y por un periodo de dos (2) años adiciónales a partir de la terminación de los servicios prestados. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes.

ANEXO No. 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, EL CONTRATISTA cede al SGC los derechos patrimoniales sobre las obras resultado del Contrato que no sean objeto o resultado de la labor para la cual se contrató de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **CEDENTE** transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos patrimoniales de autor sobre _____ (en adelante la Obra) sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el **CESIONARIO** adquiere el derecho de la Obra en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **CLÁUSULA SEGUNDA. - REMUNERACIÓN:** la presente cesión se realiza a título gratuito. **CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este contrato, el **CEDENTE** garantiza que es el único propietario de los derechos patrimoniales sobre la Obra y en consecuencia garantiza que puede contratar y transferir los

derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación. Asimismo, declara que para la Obra objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros, En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMALIDADES**: El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a inscribir la Obra y el presente contrato en el Registro Nacional de Derechos de Autor con las formalidades que se requieran. **CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes, se comprometen expresamente y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

77

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de octubre de 2026, a las 09:32:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14702091
Código de Verificación	14702091261026093256

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

28

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305377296

PIB
09:34:03

Bogotá DC, 26 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDIER ALBERTO SOTO MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14702091:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:13:10 AM horas del 26/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **14702091**
Apellidos y Nombres: **SOTO MEDINA EDIER ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2026 10:18:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14702091** y Nombre: **EDIER ALBERTO SOTO MEDINA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150284995** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:18:31 horas del 03/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14702091,** Apellidos y Nombres **SOTO MEDINA EDIER ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INCIVA**, con NIT **800086201-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

82

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14702091 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/10/2026 10:27 AM

Código Verificación: **2KEA8N6XQP**

Válida hasta: **26/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

73

GRUPO MÉDICO LABORAL I.P.S
NIT: 900773537-4
REPS: 7600111530-01

Carrera 73 # 6-15 - Cali, Colombia
Cel: 302 344 1919 - 313 562 9847 - 301 788 9281
Tel: (602) 390 5993 - Email: gerencia@grupomedicolaboral.com
www.grupomedicolaboral.com

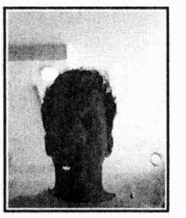

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 60,893

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
29 DÍA	01 MES	2025 AÑO	CALI (VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA) Ciudad	EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL DE INGRESO CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

PARTICULARES CONTADO	PARTICULARES
Nombre de la empresa	Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC, Cedula de Ciudadanía, CE, Cedula de Extranjería, TI, Tarjeta de Identidad, PT, Pasaporte)

SOTO MEDINA EDIER ALBERTO	Genero	Edad	Documento de Identificación	
	MASCULINO	40 AÑOS 0 MESES 7 DÍAS	CC	14702091
Apellidos y Nombres			Tipo	Número

Cargo
BIOLOGO

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL
CONDICIONES DE SALUD QUE NO INTERFIEREN CON LA CAPACIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR Y LOS REQUERIMIENTOS DEL PERFIL DEL CARGO

Observaciones: *NO APLICA*

APTO	SIN PATOLOGIA OSTEOMUSCULAR

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR ✓	----------

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL	USO DE EPP	HABITOS SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	SVE VISUAL	
VALORACIÓN POR EPS : OPTOMETRA		

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

HABITOS SALUDABLES
PAUSAS ACTIVAS SEGUN MATRIZ DE RIESGO

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados entes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Yesica Estrada S.
CC 1144025279
LSO 2608

Firma: _____

Nombre: ESTRADA SANCHEZ YESICA

R. M.: 1144025279 L.S.O.: 2608

Código de Seguridad
P602V1B60893

Aspirante o Trabajador

Firma: _____

Nombre: SOTO MEDINA EDIER ALBERTO

CC: 14702091

nueva eps

CERTIFICA

El(La) Señor(a) EDIER ALBERTO SOTO MEDINA identificado(a) con CC 14702091 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	**30/11/2020**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**IPS INGENIO**
Categoría:	**B**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 9 días del mes de octubre del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

EDIER ALBERTO SOTO MEDINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **14.702.091**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 9 de Octubre del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2026

SEÑORES

INCIVA

L.C.

Por medio de la presente informo que me voy afiliar a la siguiente ARL:

ARL POSITIVA SI___X___ OTRA ARL CUAL: _____

NO_____

(Nota: SI, se afilia a una ARL diferente a POSITIVA, entonces:).

Me comprometo y es mi responsabilidad una vez firme el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON EL INCIVA,** radicarlo ante la respectiva ARL POSITIVA, en el nivel de riesgo #3 (2.436%) y entregar el certificado de afiliación al INCIVA, junto con el informe de supervisión, así mismo reportarlo y cancelar en la planilla de liquidación junto con la EPS y PENSIÓN.

Cordialmente,

Firma _____

Nombres y apellidos: EDIER ALBERTO SOTO MEDINA

Cédula Nro.: 14702091

Celular #: 3184920962